



RESOLUCIÓN (Expte. C-0111/08, VEGA MAYOR/TALLO VERDE)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de VEGA MAYOR S.L. del control exclusivo sobre TALLO VERDE S.L. (Expte. C/0111/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C-0111/08 VEGA MAYOR / TALLO VERDE

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de octubre de 2008, ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de VEGA MAYOR, S.L. (VEGA MAYOR) del control exclusivo sobre TALLO VERDE, S.L. (TALLO VERDE).

Dicha notificación ha sido realizada por VEGA MAYOR según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **10 de noviembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de VEGA MAYOR, S.L. (VEGA MAYOR) control exclusivo sobre TALLO VERDE, S.L. (TALLO VERDE), mediante la adquisición del 100% de los activos de ésta [...] ¹

La operación se establece mediante un Contrato de Compraventa firmado [...] entre VEGA MAYOR y POMONA ². Una vez realizada la operación, VEGA MAYOR pasará a ostentar la totalidad del capital de TALLO VERDE y, por tanto, el control exclusivo sobre la compañía.

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² Sociedad que controla a TALLO VERDE.



La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la misma por parte de las autoridades de competencia de España.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

Las Partes han acordado determinados pactos que consideran accesorios y necesarios para la realización de la operación notificada, en concreto:

- Cláusula de no competencia; Durante un plazo [no superior a 3 años] desde el cierre de la operación, el vendedor se compromete a no ejercer actividad concurrencial alguna en el mercado de la IV Gama en España y Portugal, [...]
- Cláusula de no captación; Durante un plazo [no superior a 3 años] el vendedor se abstendrá de ofrecer empleo a cualquier empleado o directivo de TALLO VERDE.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que respecta a España, el contenido y la duración del pacto de no competencia no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

V. EMPRESAS PARTÍCIPIES

V.1 VEGA MAYOR, S.L. (“VEGA MAYOR”)

VEGA MAYOR es una empresa controlada en última instancia por AGRIAL, uno de los primeros grupos cooperativos agrícolas y agroalimentarios de Francia³.

³ [...]

VEGA MAYOR se dedica principalmente a la compra y venta, comercialización y distribución de toda clase de productos agrícolas y de alimentación, así como su importación y exportación, tanto en estado natural como transformados por refrigeración, congelación, conserva o cualquiera otra forma de manipulación, actuando en el mercado interior y exterior, siendo su principal actividad la fabricación y comercialización de productos de IV Gama.

La facturación de AGRIAL en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AGRIAL (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 TALLO VERDE, S.L. (“TALLO VERDE”)

TALLO VERDE está controlada al [...] por LES CRUDETTEs, que a su vez es filial al [...] de FREIDOR, a su vez controlada al [...] por la compañía francesa POMONA.

TALLO VERDE es una empresa dedicada a la producción y comercialización de verduras de IV Gama en España, cuyo ámbito de actuación se limita al [...].

La facturación de TALLO VERDE en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TALLO VERDE (millones de euros)		
MUNDIAL	UNIÓN EUROPEA	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercado de producto

La Operación afecta al sector de la producción y comercialización de productos hortícolas de IV Gama (código NACE G46.3.1: “venta al por mayor de frutas y verduras”). Se entiende por IV Gama el procesado de hortalizas y frutas frescas limpias, troceadas y envasadas para su consumo, de manera que el producto mantiene sus propiedades naturales que se diferencian de otros productos envasados especialmente por su presentación y por su diferente caducidad que oscila entre los 7 y 10 días. Los de IV Gama son alimentos hortícolas envasados en bandejas o bolsas especiales, tras ser sometidos a unos estudios rigurosos de calidad y selección. Esta gama mezcla diferentes tipos de hortalizas en el mismo envase o bien las selecciona de una forma práctica para un uso más cómodo para el consumidor.

Este sector ha sido objeto de análisis por la Comisión, quien ha distinguido entre los mercados de frutas y los mercados de verduras de IV Gama por no ser sustitutivas por el lado de la demanda y requerir un distinto tratamiento logístico⁴.

Tanto VEGA MAYOR como TALLO VERDE están presentes en el mercado de producción y comercialización de verduras de IV Gama. En el mercado de producción y comercialización de frutas de IV Gama, por el contrario, no existe solapamiento entre las partes, ya que TALLO VERDE no tiene presencia, y, además, la cuota de mercado de VEGA MAYOR es sólo del [0-10%]. Por lo tanto, esta Dirección de Investigación considera relevante, a efectos del análisis de la presente concentración, únicamente el mercado de fabricación y comercialización de verduras de IV Gama.

Atendiendo a los precedentes, el mercado de producción y comercialización de verduras de IV Gama se encuadraría en el sector de comidas preparadas⁵, pudiendo segmentarse según el cliente final. En línea con los precedentes citados, por tanto, cabría distinguir entre el mercado de producción y comercialización de verduras de IV Gama para el sector horeca y el mercado de producción y comercialización de verduras de IV Gama para su consumo minorista. Pese a que la notificante estima que esta distinción no es necesaria, ya que no existen grandes diferencias de producto entre ambos, salvo en su presentación, esta Dirección analizará los efectos de la operación también en los mercados más estrechos.

En conclusión, esta Dirección de Investigación analizará los efectos de la operación en los siguientes mercados: (i) producción y comercialización de verduras de IV Gama, (ii) producción y comercialización de verduras de IV Gama para el sector horeca, (iii) producción y comercialización de verduras de IV Gama para su consumo minorista.

VI.2 Mercado Geográfico

De acuerdo con los precedentes citados⁶, la dimensión geográfica de los mercados de producto afectados por la operación es nacional, fundamentalmente por:

- La necesidad de adecuar el producto a las preferencias, gustos y costumbres alimenticias de los consumidores.

⁴ Casos comunitarios M.4216 CVC/DE WEIDEBLIK/BOCCHI y M.4896 CVC CAPITAL PARTNERS/KATOPÉ INTERNATIONAL.

⁵ En este sentido se pronunció la autoridad francesa de la competencia en su Decisión del año 2003 sobre la adquisición de Genevieve Langlais por Geest Foods Limited, tomando como referencia las Decisiones de la Comisión en los casos M.1802 UNILEVER/AMORA MAILLE y M.1990 UNILEVER/BESTFOODS.

⁶ Ver casos comunitarios M.445 BSN/EURALIM, M.1802 UNILEVER/AMORA MAILLE, M.1990 UNILEVER/BESTFOODS, M.4216 CVC/DE WEIDEBLIK/BOCCHI y M.4896 CVC CAPITAL PARTNERS/KATOPÉ INTERNATIONAL; y Decisión de la autoridad francesa de la competencia en su Decisión del año 2003 sobre la adquisición de Genevieve Langlais por Geest Foods Limited, tomando como referencia las Decisiones de la Comisión en los casos M.1802 UNILEVER/AMORA MAILLE y M.1990 UNILEVER/BESTFOODS.

- Las diferencias de precios existentes en cada país.
- La variación de las cuotas de mercado en función del país.
- La existencia de marcas de fabricantes comercializadas únicamente a nivel nacional.
- El hecho que la mayoría de las ventas se lleve a cabo a través de minoristas presentes predominante o exclusivamente a nivel nacional.
- El hecho que las negociaciones con los clientes tengan lugar a nivel nacional.

Esta dimensión nacional es aplicable a cada uno de los mercados definidos.

VI.3 Conclusión

A la vista de lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que los mercados afectados por la presente operación son los siguientes: (i) mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama, (ii) mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama para el sector horeca, (iii) mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama para su consumo minorista.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1 Estructura de la oferta

Según la notificante, las cuotas para los distintos mercados afectados en esta operación en los tres últimos años fueron las siguientes:

(i) *Mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama*

<u>MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VERDURAS DE IV GAMA EN ESPAÑA</u>			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
VEGA MAYOR	[40-50%]	[30-40%]	[30-40%]
TALLO VERDE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
VEGA MAYOR+TALLO VERDE	[40-50%]	[40-50%]	[40-50%]
VERDIFRESH	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
KERNEL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SOGESOL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
PRIMAFLOR	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Notificante

- (ii) *Mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama para el sector horeca*

MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VERDURAS DE IV GAMA PARA EL SECTOR HORECA EN ESPAÑA			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
VEGA MAYOR	[40-50%]	[40-50%]	[40-50%]
KERNEL	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
SOGESOL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
PRIMAFLOR	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Notificante

- (iii) *Mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama para su consumo minorista*

MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VERDURAS DE IV GAMA PARA SU CONSUMO MINORISTA EN ESPAÑA			
	2005	2006	2007
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
VEGA MAYOR	[40-50%]	[30-40%]	[30-40%]
TALLO VERDE	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
VEGA MAYOR+TALLO VERDE	[40-50%]	[40-50%]	[40-50%]
VERDIFRESH	[20-30%]	[30-40%]	[30-40%]
KERNEL	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SOGESOL	[0-10%]	[10-20%]	[0-10%]
PRIMAFLOR	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Notificante

VII.2 Estructura de la demanda

- (i) *Mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama*

La demanda de la producción y comercialización de verduras de IV Gama está constituida fundamentalmente por la distribución minorista y el canal horeca. La distribución minorista representa el [80-90%] del total del mercado, y el sector horeca el [10-20%] restante. Dentro de ambos canales, se deben distinguir por un lado las ventas directas (las que se hacen directamente a los distribuidores o al canal horeca) y, por otro lado, las ventas indirectas (las que se realizan a través de mayoristas, mercados centrales o distribuidores de comercio).

Por normal general, la competencia en el mercado de la producción y comercialización de IV Gama se centra fundamentalmente en el precio, en el servicio al cliente y en la calidad de los productos ofrecidos. Esta circunstancia se ve acentuada por el elevado poder de compra que poseen los principales clientes.

(ii) *Mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama para el sector horeca*

La demanda en este mercado está constituida principalmente por empresas de hostelería, restauración y catering. Los [...] principales clientes de VEGA MAYOR [...] representan el [70-80%] de sus ventas en este mercado. El resto se reparte entre múltiples clientes [...], sin que ninguno de ellos suponga más del [0-10%] de sus ventas.

(iii) *Mercado nacional de producción y comercialización de verduras de IV Gama para su consumo minorista*

La demanda de la producción y comercialización de verduras de IV Gama para su consumo minorista está constituida fundamentalmente por los grandes grupos de distribución.

Los tres principales clientes de VEGA MAYOR [...] suponen el [40-50%] del total de sus ventas, mientras que los tres principales clientes de TALLO VERDE [...] suponen el [60-70%] del total de sus ventas.

VII.3 Precios

En general, los precios en el sector de la producción y comercialización de productos hortícolas de IV Gama tienen un carácter heterogéneo, debido principalmente a la existencia de marcas blancas, cuyos precios son hasta [...] inferiores a los de las marcas de fabricante.

Los precios practicados por VEGA MAYOR y por TALLO VERDE son superiores a la gama media de precios del mercado, sobre todo en relación con las marcas de fabricante. Respecto a las marcas blancas, los precios aplicados por VEGA MAYOR y TALLO VERDE se sitúan en la gama media de precios del mercado, siendo en algunos casos hasta [...] inferiores a los precios aplicados por estas compañías en las marcas de fabricantes.

VII.4 Barreras a la entrada

Según la notificante, por lo que respecta a los mercados que constituyen el sector de la producción y comercialización de productos hortícolas de IV Gama, son mercados totalmente libres. La oferta de empresas es amplia y no presentan barreras de entrada. Como pone de manifiesto la entrada en el sector en 2008 de al menos tres proyectos importantes de fabricación de IV Gama: Línea Verde, Agrovalle y Anecoop

como nuevos competidores⁶.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por VEGA MAYOR del control exclusivo sobre TALLO VERDE.

La operación se produce en el sector de la producción y comercialización de productos hortícolas de IV Gama en el que ambos se encuentran activos, por lo que la estructura de la oferta se verá modificada.

En el mercado más amplio de producción y comercialización de verduras de IV Gama en España, la operación reforzará la posición de liderazgo de la entidad resultante, que tendrá una cuota del [40-50%] (adición del [0-10%]), seguida por Verdifresh, Kernel, Sogesol y Primasol, que, en 2007, alcanzaron cuotas del [20-30%], [0-10%], [0-10%] y [0-10%], respectivamente.

En los mercados más estrechos, las cuotas de la entidad resultante estarán comprendidas entre el [30-40%] y el [40-50%], con escasas adiciones de cuota (entre el [0-10%]). En todos estos mercados, la nueva entidad mantendrá la posición de liderazgo de VEGA MAYOR.

Pese a las elevadas cuotas, no se espera que la operación tenga efectos significativos, debido a la escasa adición de cuota en la mayoría de los mercados, a la presencia de competidores con capacidad para ejercer presión competitiva y presencia en todos los mercados analizados, a la pérdida de cuota de VEGA MAYOR en los últimos 3 años, a la inexistencia de barreras a la entrada infranqueables (como pone de manifiesto la entrada en el sector en 2008 de Línea Verde, Agrovalle y Anecoop como nuevos competidores) y, especialmente, al fuerte poder compensatorio de la demanda (grandes grupos de distribución y horeca).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados relevantes, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

⁶ Línea Verde es un operador ubicado en Navarra que comercializa la marca Dinimrssi, líder en el mercado italiano (con 5 fábricas). Agrovalle, ubicado en Zaragoza, produce únicamente verduras al vapor, aunque su objetivo es diversificar su producción. Anecoop es un operador valenciano con una estrategia muy competitiva en precios; goza de un fuerte potencial, ya que se trata de la cooperativa más importante del mercado español.